

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-062-2023**

**QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y FACILIDADES CONEXAS DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TOWERS AND SITES DOMINICANA, S.A.S.**

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

---

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes de hecho.....</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones de derecho.....</b>	<b>2</b>
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer del caso.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	2
I. Sobre los servicios de infraestructura pasiva y facilidades conexas de telecomunicaciones.....	2
II. Sobre los requisitos para la inscripción en Registro Especial.....	3
III. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
<b>III. Parte dispositiva.....</b>	<b>6</b>

## I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 10 de febrero de 2023, la sociedad **TOWERS AND SITES DOMINICANA, S.A.S.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en el Registro Especial para proveedores de infraestructura pasiva y facilidades conexas de telecomunicaciones<sup>1</sup>.
2. En fecha 8 de marzo de 2023, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó que la solicitud presentada por la sociedad **TOWERS AND SITES DOMINICANA, S.A.S.**, se encontraba completa en cuanto a los requisitos y formalidades legales<sup>2</sup>, posición compartida por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, en fecha 19 de abril de 2023, al afirmar que cumplía con los requerimientos técnicos de este tipo de solicitud<sup>3</sup>.
3. Finalmente, en fecha 3 de mayo de 2023, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000119-23 a fin de remitir a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de inscripción en el Registro Especial presentada por la sociedad **TOWERS AND SITES DOMINICANA, S.A.S.**, a los fines correspondientes.

## II. Consideraciones de derecho

4. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

### A. Objeto del presente proceso

5. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el Registro Especial para proveedores de infraestructura pasiva y facilidades conexas de telecomunicaciones, presentada por la sociedad **TOWERS AND SITES DOMINICANA, S.A.S.**

### B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

6. Conforme a los artículos 14 y 31 del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones y al artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir la misma.

### C. Valoración de la solicitud presentada

#### i. Sobre los servicios de infraestructura pasiva y facilidades conexas de telecomunicaciones

7. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “La Ley”), el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones y el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación del servicio de infraestructura pasiva y facilidades conexas.

---

<sup>1</sup> Vid. Correspondencia núm. 253114.

<sup>2</sup> Vid. informe legal núm. DA-I-000139-23.

<sup>3</sup> Vid. informe técnico núm. DADI-I-000301-23.

8. En ese sentido, el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones establece en su artículo 1 literal h que se entenderán como infraestructura pasiva los: *“Ductos, postes, torres, armarios, canalizaciones, cableado subterráneo o aéreo, y otros elementos de características similares no electrónicos per se, que son utilizados o controlados, directa o indirectamente, por una prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones, un proveedor de infraestructura pasiva o un titular de infraestructura”*.
9. De igual manera, el referido Reglamento establece en su artículo 1 literal f que se entenderán como facilidades conexas los: *“Accesos, espacio físico, energía, generadores eléctricos, seguridad, sistemas de alarmas, aires acondicionados, utilizados o controlados, directa o indirectamente, por una prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones, un proveedor de infraestructura pasiva o un titular de infraestructura, y que pudieran ser necesarias para el uso de la infraestructura pasiva requerida.”*
10. Por otra parte, el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones establece que los interesados en proveer servicios de infraestructura pasiva y facilidades conexas deberán inscribirse en el Registro Especial que posee este órgano regulador; de igual forma, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que los interesados en prestar este tipo de servicio deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial.

## ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial

11. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentra el servicio de infraestructura pasiva y facilidades conexas.

### - *Requisitos de forma*

12. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 26 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **TOWERS AND SITES DOMINICANA, S.A.S.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

#### a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

#### b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.
  - *Requisitos de fondo*

13. Destacamos que **TOWERS AND SITES DOMINICANA, S.A.S.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para proveedores de infraestructura pasiva y facilidades conexas de telecomunicaciones y, que luego de revisar la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

### iii. Consideraciones legales y reglamentarias

14. Cabe señalar que el artículo 14 del Reglamento General de Participación de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones establece que, para la prestación de servicios por parte de los proveedores de infraestructura pasiva, según se define en este reglamento, será obligatoria la inscripción en un Registro Especial que, al efecto, llevará a cabo el **INDOTEL**.
15. En virtud de lo que dispone el artículo 31 del referido reglamento, la inscripción en Registro Especial para proveedores de infraestructura pasiva y facilidades conexas de telecomunicaciones se regulará por el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.
16. Conforme al artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones *la Inscripción en Registro Especial podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*<sup>4</sup>.
17. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, señalados en el artículo 3, de dicho texto normativo, la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.

---

<sup>4</sup> El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

18. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una disminución de las barreras a la entrada del sector de las telecomunicaciones y un incentivo a la competencia en este sector, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios y su posibilidad de elección de los diversos servicios disponibles; así como también promover la instalación, despliegue y construcción de infraestructuras pasivas o facilidades conexas, de manera conjunta entre prestadoras con la finalidad de evitar la duplicidad innecesaria de infraestructura<sup>5</sup>.
19. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para proveedores de infraestructura pasiva y facilidades conexas de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Compartición de Infraestructura Pasiva y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 089-17, de fecha 13 de diciembre de 2017 (modificado por la resolución núm. 005-19), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de inscripción en el Registro Especial para proveedores de infraestructura pasiva y facilidades conexas de telecomunicaciones, interpuesta por **TOWERS AND SITES DOMINICANA, S.A.S.**, en fecha 10 de febrero de 2023, mediante correspondencia marcada con el número 253114;

**VISTO:** El informe legal núm. DA-I-000139-23, emitido por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

---

<sup>5</sup> Artículo 2 del Reglamento General de Compartición de Infraestructura Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones.

**VISTO:** El informe técnico núm. DADI-I-000301-23, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; y

**VISTO:** El memorando núm. DA-M-000119-23, elaborado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

**III. Parte dispositiva**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,  
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la razón social **TOWERS AND SITES DOMINICANA, S.A.S.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a los proveedores de infraestructura pasiva y facilidades conexas de telecomunicaciones.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a **TOWERS AND SITES DOMINICANA, S.A.S.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado:

**Julissa Cruz Abreu**  
**Directora Ejecutiva**